



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Proyecto de ley

Número: PDLEY-2019-4-GCABA-AJG

Buenos Aires,

Martes 26 de Marzo de 2019

Referencia: EX-2019-09080570-GCABA-CDNNYA

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Incorpórase al Título 1 – “Generalidades, Principios y Definiciones”, punto 1.4 “Glosario”, subpunto 1.4.2 “Conceptos relativos al uso: Generales y Tipos de Uso”, Parágrafo 1.4.2.2 “Tipos de Uso” del Código Urbanístico, el siguiente texto:

“**Centro Modelo de Reeducción y Reinserción Socio Educativa:** Establecimiento institucional destinado al cumplimiento de medidas privativas de la libertad ambulatoria, impuesta a adolescentes imputados, por la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o Federal.”

Artículo 2º.- Incorpórase al punto 3.9 “Usos que aplican instrumentos de desarrollo territorial”, en el inciso u) el siguiente texto: “... y Centro Modelo de Reeducción y Reinserción Social.”

Artículo 3º.- Destínase a “Centro Modelo de Reeducción y Reinserción Socio Educativa” como actividad principal al Equipamiento Especial Específico– (Nº a designar) del Código Urbanístico, la Manzana 38, Sección 44, Circunscripción 1, y apruébanse las normas urbanísticas que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

Artículo 4º.- Incorpórase en el Anexo II del Código Urbanístico “Áreas Especiales Individualizadas”: 1. “Equipamientos Especiales”, inciso 1.6 “Equipamientos Especiales Específicos”, el EE– (Nº a designar), “Centro Modelo de Reeducción y Reinserción Socio Educativa”, y las normas consignadas en el Anexo I.

Artículo 5º.- Desaféctase de Unidad de Sustentabilidad de Altura Baja 2, y del Área de Mixtura de Usos del Suelo 2, y aféctase a Unidad de Sustentabilidad de Altura Alta, y a Área de Mixtura de Usos del Suelo 3 del Código de Urbanístico, a la Manzana 24, Sección 42, Circunscripción 5, sita en Curapaligüe 727.

Artículo 6º.- Desaféctase de Equipamiento Especial sin número consignado en el Plano de Edificabilidad y Usos del Código Urbanístico, aféctase a 5.7 “Urbanizaciones Determinadas Específicas” N° (a designar)- Conjunto Segurola, a la Manzana 9, Sección 79, Circunscripción 15, sita en Av. Segurola 1651.

Artículo 7º.- Apruébanse las normas urbanísticas consignadas en el Anexo II del Código Urbanístico, en “Áreas Especiales Individualizadas”: 5. “Urbanizaciones Determinadas”, inciso 5.7 “Urbanizaciones Determinadas Específicas” N° (a designar) - Conjunto Segurola, y el Plano U N° (a designar) - Conjunto Segurola al Atlas del Código Urbanístico que como Anexo II forman parte integrante de la presente.

Artículo 8º.- Desaféctanse del dominio público, decláranse innecesarios para la gestión del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y dispóngase la enajenación de los inmuebles sitios en: Pte. J. D. Perón



2048 (Parcela 4, Manzana 59, Sección 9, Circunscripción 11 PM N° 205515), Curapaligüe 727 (Manzana 24, Sección 42, Circunscripción 5), y Av. Segurola 1651, Manzana 9, Sección 79, Circunscripción 15 PM N° 263.613, todos ellos pertenecientes al dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tal efecto el Poder Ejecutivo podrá establecer pagos parciales y/o diferidos y las modalidades de venta, de conformidad con el interés público comprometido. Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá evaluar las ofertas de conformidad con el valor presente, entendiéndose el "valor presente" como el valor actual de un monto de dinero que será cancelado en el futuro, en uno o más pagos.

Artículo 9º.- El valor resultante de la enajenación dispuesta en el Artículo 8º, será destinado a la construcción y equipamiento del "Centro Modelo de Reeducción y Reinserción Socio Educativa", establecido en el Artículo 3º, y a nuevos centros o equipamientos a cargo del Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 10.- Las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles declarados innecesarios por Artículo 9º de la presente, se otorgarán por ante la Dirección General de Escribanía General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Todos los gastos que se devenguen por los actos de transferencia, escrituración e inscripción, incluyendo los honorarios del escribano interviniente, quedarán a cargo del adjudicatario del procedimiento de enajenación.

Artículo 11.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo emprender las medidas administrativas necesarias para desocupar los inmuebles objeto de enajenación y realizar las gestiones pertinentes para la efectiva relocalización de las instalaciones, en el inmueble identificado en el Artículo 3º de la presente, destinado al "Centro Modelo de Reeducción y Reinserción Socio Educativa".

Artículo 12.- Modifícanse las Planchetas de Edificabilidad y Usos del Anexo IV del Código Urbanístico N° 15, 16 y 22 de acuerdo a lo establecido en la presente.

Artículo 13.- Comuníquese, etc.

Digitally signed by Franco Moccia
Date: 2019.03.25 17:11:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Franco Moccia
Ministro
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE

Digitally signed by Martin Mura
Date: 2019.03.25 18:30:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MARTIN MURA
Ministro
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Digitally signed by Felipe Miguel
Date: 2019.03.26 10:30:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Felipe Miguel
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Horacio Rodriguez Larreta
Date: 2019.03.26 10:55:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Rodriguez Larreta
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.03.26 10:55:51 -03'00'

ANEXO I

Áreas Especiales Individualizadas

1. Equipamientos Especiales

1.6 Equipamientos Especiales Específicos

EE - (Nº a designar) Centro Modelo de Reeducción y Reinserción Socio Educativa

Plancheta 22

Carácter: Zona destinada a la localización del Centro Modelo de Reeducción y Reinserción Socio Educativa, y del Centro de Admisión y Derivación como actividad principal.

Delimitación: Según Plancheta de Edificabilidad y Usos. Manzana 38, Sección 44, Circunscripción 1.

Estructura parcelaria: Se admite la subdivisión.

Tipología Edilicia: Se admiten todas las tipologías establecidas en este Código.

Disposiciones Particulares

Área Edificable: 60%. La manzana queda exceptuada de la obligación de materializar la Línea de Frente Interno y la Línea Interna de Basamento. Cumplirá con todas las demás las normas establecidas en el Título VI *** de este Código. Se deberá dejar el 25% de la superficie libre de edificaciones como superficie absorbente.

Altura máxima: La correspondiente a USAM del 6.2.4 del Código Urbanístico. Por encima dicha altura es de aplicación lo establecido en 6.3.1 inciso a) del Código Urbanístico

Usos Complementarios de la Actividad Principal: Se admitirán las siguientes Categorías, Descripciones y Rubros:

- Local de venta de golosinas envasadas (kiosco)
- Maxikiosco
- Alimentación en general y gastronomía. Los usos de esta Descripción no podrán tener acceso directo desde la vía pública.
- Farmacia
- Comercio minorista excluido comestible como uso principal
- Centro de exposiciones / centro de eventos
- Salón de conferencias, sala audiovisual
- Salón de exposiciones
- Gimnasio
- Natatorio

- Banco, oficinas crediticias, financieras y cooperativas
- Oficinas Públicas Descentralizadas con acceso público
- Oficinas Públicas Descentralizadas sin acceso público
- Educación
- Centro de Salud y Acción Comunitaria de la Red Sanitaria de la Ciudad de Buenos Aires.
- Centro médico u odontológico
- Servicio médico u odontológico (urgencia)
- Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias Regional de la Red Sanitaria de la Ciudad de Buenos Aires.
- Instituto o centro de rehabilitación en general (recuperación física y/o social)
- Laboratorio de análisis clínicos
- Laboratorio de prótesis dentales
- Vacunatorio
- Establecimientos de sanidad - Nivel centro local

Espacios para Estacionamiento y Carga y Descarga: Deberán localizarse con relación a los accesos vehiculares. Podrá ocuparse hasta el 60% de la superficie de la manzana con subsuelos de estacionamiento, espacios de carga y descarga con relación a los requerimientos correspondientes a los usos admitidos, y realizar las obras de ralentización.

Accesos Vehiculares: Deberán preverse para entrada y salida de vehículos, los necesarios con relación al uso principal, y en forma independiente de los correspondientes a los usos complementarios. El diseño de las circulaciones internas conformará un circuito que organice el movimiento vehicular, garantizando la seguridad del conjunto.

Accesos Peatonales y de Servicio: Deberán preverse los necesarios con relación al uso principal, en forma independiente de los correspondientes a los usos complementarios



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2019-09284579-GCABA-SSOBRAS

Buenos Aires,

Lunes 25 de Marzo de 2019

Referencia: ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.03.25 16:13:54 -03'00'

Palacio Marcelo
Subsecretario
SUBSEC. OBRAS (MDUYTGC)

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.03.25 16:13:55 -03'00'

ANEXO II

Áreas Especiales Individualizadas

5. Urbanizaciones Determinadas

5.7 Urbanizaciones Determinadas Específicas

U N° (a designar) - Conjunto Segurola,

1. **Carácter:** Zona destinada a la localización de vivienda de densidad media, comercio, servicios y equipamiento de escala urbana.
2. **Delimitación:** Según Plancheta de Edificabilidad y Usos. Manzana 9, Sección 79, Circunscripción 15
3. **Subdivisión:** Se admite la Subdivisión. El Consejo dictaminará, respecto de los proyectos subdivisión parcelaria, de la configuración de los espacios libres de la manzana, y de otras alternativas, en el caso de conservarse el edificio existente.
4. **Tipología Edilicia:** Edificios entre Medianeras, Edificios de Perímetro Libre y Edificios de Perímetro Semilibre de altura limitada.
5. **Área Edificable:** Se podrá ocupar hasta el 60% de la superficie de la manzana sobre rasante, y con subsuelos de estacionamiento bajo rasante, la totalidad de la superficie de la manzana, y realizar las obras de ralentización cuando corresponda. La manzana queda exceptuada de la obligación de materializar la L.F.I Línea de Frente Interno y de la L.B.I Línea Interna de Basamento, y cumplirán con todas las demás las normas establecidas en el Título VI de este Código. En caso de subdivisión parcelaria, el área edificable se dividirá en forma proporcional a dicha subdivisión.

Capacidad Constructiva Máxima: 45.000m². En el cómputo de la Capacidad Constructiva Máxima no se incluirá la superficie cubierta destinada a guarda y estacionamiento de vehículos y espacios para carga y descarga, la mitad de la superficie de los balcones, pórticos, galerías y toda otra superficie semicubierta, la totalidad de la superficie destinada a instalaciones contra incendio, cajas de escaleras, sus antecámaras, y los palieres protegidos, para cumplimentar la normativa contra incendio del Código de Edificación, tanques de bombeo y reserva, sala de medidores de las instalaciones en general, salas de máquinas, pasadizos de ascensor, conductos de ventilación y/o servicios. En caso de subdivisión parcelaria, la capacidad constructiva se dividirá en forma proporcional a dicha subdivisión. En caso de mantenerse el edificio existente, el volumen edificado del mismo no computará en el cálculo de la capacidad constructiva máxima, ni el porcentaje establecido para el Área Edificable.

Perfil Edificable: Se deberá materializar la LO de las calles Elpidio González y Juan Agustín García, con edificaciones de hasta 16.50m. Por encima de esta altura sólo podrán ubicarse tanques de distribución de agua, locales para máquinas de ascensores, cajas de escalera, calderas, chimeneas, instalaciones de acondicionamiento de aire y parapetos de azotea. Podrá ocuparse hasta el 40% del Área Edificable de la manzana, con volúmenes retirados 10m de la L.O, hasta un Plano Limite Horizontal ubicado a 38m, a contar desde la cota de parcela determinada por la Dirección de Catastro.

6. **Usos del Suelo:** Los admitidos en el Área de Mixtura de Usos de Suelo 3 de este Código. Los usos comerciales y de servicios podrán tener acceso tanto desde las vías públicas como desde los espacios libres del conjunto.
7. **Espacios para Estacionamiento y Carga y Descarga:** Los requeridos para los usos admitidos. No se admitirán estacionamientos en el nivel +/-0.00.

IF-2019-09284717-GCABA-SSOBRAS



- 8. Configuración de los Espacios Libres:** El 40% de la superficie de la manzana se destinará a espacio libre de acceso público. En dicha superficie podrán localizarse las expansiones de los usos comerciales y de servicios localizados en la planta baja de los edificios, y deberá garantizarse la libre circulación peatonal. Se mantendrá como superficie absorbente el 20% de la superficie de la manzana. En el resto de la superficie destinada a espacio libre de acceso público podrán localizarse las superficies mínimas necesarias para ventilaciones, y otras instalaciones requeridas por las construcciones admitidas bajo cota +/-0.00, establecidas en 5. Área Edificable. En caso de subdivisión parcelaria, la superficie destinada a espacios libres de la manzana, y superficies absorbentes se dividirá en forma proporcional a dicha subdivisión. El Consejo dictaminará respecto de la configuración de los espacios libres de la manzana y de otras alternativas, en el caso de conservarse el edificio existente.
- 9. Observaciones:** Previo al registro de planos y/o del permiso de obra, se deberá constituir sobre la superficie destinada a espacio libre de acceso público, una servidumbre administrativa, gratuita y a perpetuidad a favor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que garantice el acceso público a los espacios libres de la manzana.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2019-09284717-GCABA-SSOBRAS

Buenos Aires,

Lunes 25 de Marzo de 2019

Referencia: ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.03.25 16:14:36 -03'00'

Palacio Marcelo
Subsecretario
SUBSEC. OBRAS (MDUYTGC)

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.03.25 16:14:36 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Mensaje

Número: MEN-2019-4-GCABA-AJG

Buenos Aires,

Martes 26 de Marzo de 2019

Referencia: EX-2019-09080570- -GCABA-CDNNYA

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio al Cuerpo Legislativo que preside, a efectos de poner a consideración de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un proyecto de ley por el cual se propicia la incorporación del Centro Modelo de Reeducción y Reinserción Socio Educativa.

El Centro es un dispositivo institucional destinado al cumplimiento de medidas privativas de la libertad ambulatoria, impuesta a adolescentes punibles e imputables, por la justicia penal juvenil y/o justicia criminal y correccional federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Este dispositivo se sustentará en el principio de especialización en materia penal juvenil – por encontrarse destinado a personas en una etapa crucial de su desarrollo –, lo cual exige que la totalidad de los actores implicados en el abordaje institucional deben enmarcar su tarea bajo el eje de intervención socioeducativa que posibilite un proceso de integración comunitaria desde el efectivo ejercicio de ciudadanía, superando la concepción punitiva de la medida.

A través del Decreto PEN N° 873/2016 se transfirieron a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los programas de asistencia directa y los dispositivos gubernamentales de intervención con adolescentes infractores de la Ley Penal que dependieran del entonces Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, así como también el Cuerpo Especial de Seguridad y Vigilancia (CESyV), regido por el Decreto PEN N° 210/1989.

A su vez, el Decreto N° 492/2016 y su modificatorio el Decreto N° 495/2016 instruyeron a la titular del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a celebrar los convenios y realizar las gestiones necesarias para el traspaso de los programas de asistencia directa y los dispositivos gubernamentales de intervención con adolescentes infractores a la Ley Penal que dependieran del entonces Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, así como para la transferencia del Cuerpo Especial de Seguridad y Vigilancia, en los términos establecidos en el Decreto PEN N° 873/2016.

En el marco de dicha normativa, el 20 de septiembre de 2016 se suscribió el Convenio de Transferencia de Servicios de Atención Directa de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF), en representación del Estado Nacional, y este Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en representación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Mediante la Resolución N° 114/LCBA/2017, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobó el convenio precitado, el que se encuentra registrado bajo el N° 23.466.131 en la Dirección General de Escribanía General.



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la autoridad administrativa de aplicación de la Ley Nacional N° 26.061 - ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes- es el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Es de imperiosa necesidad para el Consejo disponer de un establecimiento que atienda los más altos estándares internacionales de derechos humanos para adolescentes bajo medida socioeducativa de privación de la libertad.

Los edificios de disposición actual, tales como: los Centros Socioeducativos, José de San Martín, Manuel Belgrano, Manuel Rocca y Centro de Admisión y Derivación Lloná Úrsula Inchausti fueron transferidos por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Son edificios públicos que por su antigüedad, estructura y disposición edilicia no cuentan con las condiciones exigidas para brindar la atención de los adolescentes en el marco de la protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes. Por ello, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, precisa un centro modelo que deje atrás el sistema de cuidado de adolescentes bajo el viejo paradigma de la *situación irregular* en materia penal juvenil.

El centro modelo facilitará una mejor gestión de los recursos y políticas públicas en materia de niñez y adolescencia, superando así las condiciones actuales de prestación del servicio acorde a las necesidades de los y las adolescentes.

Con el propósito de tornarlo materialmente posible, razones de necesidad y conveniencia aconsejan proceder a la enajenación de los inmuebles enunciados en el proyecto de ley. Con el valor resultante, se solventarían todos los gastos que ha de demandar la construcción y puesta en marcha del Centro Modelo, a instaurarse en el predio sito en Castañares y Bonorino de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por lo que no implicaría un compromiso presupuestario extraordinario.

En virtud de lo expuesto solicito, por su intermedio al Cuerpo Legislativo, la consideración y aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
CDOR. DIEGO SANTILLI
S _____ / _____ D**

Digitally signed by Franco Moccia
Date: 2019.03.25 17:11:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Franco Moccia
Ministro
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE

Digitally signed by Martin Mura
Date: 2019.03.25 18:31:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MARTIN MURA
Ministro
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Digitally signed by Felipe Miguel
Date: 2019.03.26 10:30:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Felipe Miguel
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Horacio Rodriguez Larreta
Date: 2019.03.26 10:53:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Rodriguez Larreta
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO



Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.03.26 10:54:09 -03'00'